

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 1 de 13

## ANÁLISIS DE LA AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES COMO REQUISITO DE PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Eduar Yohany Franco Henao  
Eduar858@hotmail.com  
Laura Paulina Serna Castañeda  
Laurap707@hotmail.com  
Luis Fernando Villa Velásquez  
Luisvillavel@gmail.com

**Resumen:** Esta monografía tiene por objeto central, determinar las implicaciones jurídicas que se tiene para la realización de la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en la contratación estatal por parte de las entidades públicas que les aplica la ley 80 de 1993, en especial lo referente a la viabilidad jurídica para que la asistencia de los interesados al proceso pueda ser determinada como obligatoria y así legitimarse como requisito de participación. Para ello, se realiza un análisis de las posibles fuentes que generan obligaciones jurídicas en Colombia al respecto, analizadas en el marco de las diferentes modalidades de contratación estatal determinadas en el estatuto de la contratación estatal

**Palabras claves:** *Audiencia, riesgos previsibles, contratación estatal, requisito de participación, obligatoriedad, modalidad de contratación.*

**Abstract:** The main purpose of this monograph is to determine the legal implications for the realization of the audience for estimating and assigning foreseeable risks in government procurement by public entities that are subject to Law 80 of 1993, especially with regard to the legal viability so that the assistance of the interested parties to the process can be as well as obligatory and thus legitimate as a requirement of parity. For this purpose, an analysis of the possible alternative sources of credit in Colombia is made, it is analyzed in the framework of the different forms of government contracting within the framework of the state contracting statute.

**Key words:** *Meeting audience, foreseeable risks, government contracting, participation requirement, mandatory, type of government contract.*

### 1. INTRODUCCIÓN

El siglo XXI, será recordado por sus acciones y reivindicaciones en torno a la consagración de los derechos de los

ciudadanos en el marco del Estado Social de Derecho. Frente a esta situación, nos encontramos hoy con dos grandes paradojas al momento de la contratación de la administración

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 13

pública; la primera obedece a que el Estado debe garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de la población, cimentadas en el marco de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y ambientales; en segundo lugar, las empresas (públicas y privadas), particulares, organizaciones no gubernamentales y sociedad en general, deberán ser corresponsables en los procesos de contratación estatal, en la distribución y en la destinación de los recursos públicos, orientados al bien común de la sociedad y su población.

Frente a estos planteamientos, en el marco de la contratación estatal surge la necesidad de planificar y llevar a cabo procesos de contratación, a partir de los cuales se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Esta investigación apunta a dar respuesta principalmente a la siguiente pregunta problematizadora: ¿Cuáles son las implicaciones jurídicas para que la asistencia a la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles sea un requisito de participación para los interesados en un proceso de contratación estatal?

Por lo anterior, es importante que la academia y el Estado tomen medidas para evitar los sobrecostos de los recursos públicos por la materialización de riesgos previsibles

específicos y de los que no se determinaron con claridad, las responsabilidades de las partes en la ejecución de contratos estatales, toda vez que estos pueden ser identificados, valorados, tipificados y asignados en la audiencia que fue creada por la Ley para ello.

El artículo representa un gran valor teórico y práctico porque atiende los riesgos previsibles de la contratación de la administración pública, actividad crítica y sensible en el cuidado y aprovechamiento de los recursos públicos. Esta mirada objetiva, marca un punto diferenciador sobre los procesos de contratación al hacer un análisis minucioso en la obligatoriedad de la asistencia a la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de acuerdo con la modalidad de contratación que aplique y las necesidades de la entidad estatal.

Este referente servirá para que las entidades públicas, sometidas en la Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios, argumenten jurídicamente, como parte de planeación contractual, los elementos mínimos básicos que orienten la participación y desarrollo de las audiencias de estimación, tipificación y asignación de riesgos. Asimismo, para los interesados que desean contratar con el Estado o aquellos en calidad de contratistas, asociados o cooperantes, puedan participar en la

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 3 de 13

revisión activa de los riesgos previsibles, que una vez tipificados y asignados, determinaran la responsabilidad de las partes para evitar, transferir, controlar, mitigar o asumir el riesgo; todo esto asociado a la correcta destinación de los recursos públicos atendiendo a los principios constitucionales y legales orientadores de la materia.

## **2. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS EN PROCESOS CON ENTIDADES ESTATALES**

Por disposición normativa las entidades que motiven procesos de contratación deberán planificar el proceso contractual a través de estudios o documentos previos y los pliegos de condiciones, que reflejan la necesidad de la entidad para contratar el bien o servicio y las condiciones que van a exigirse dentro del proceso contractual. Dentro de ese ejercicio de planificación se encuentra la definición previa de una serie de requisitos los cuales deberá ostentar quien manifieste su intención de querer participar en el proceso de contratación para la suscripción de un contrato.

### **2.1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.**

Hoy por hoy no existe un sustento jurídico que defina expresamente que son y como deben estipularse los requisitos de participación dentro de los procedimientos de cada entidad, no obstante, estos pueden ser definidos por estas teniendo en cuenta que el decreto 1082 de 2015 define taxativamente cuales son los requisitos habilitantes para un proceso de selección y los limita exclusivamente a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y capacidad en experiencia que deben ostentar los interesados. Quedando por fuera una cantidad de requisitos que no obedecen a ninguna de estas capacidades pero que son necesarios para que un interesado pueda ingresar a un proceso, por tanto los requisitos de participación refieren a algunas condiciones como condiciones de antigüedad, existencia y representación legal, ubicación territorial, idoneidad, autonomía administrativa, condiciones técnicas de participación. Por lo tanto si la capacidad técnica no está consagrada como un requisito habilitante tiene que ir a una condición necesaria de participación.

### **2.2. REQUISITOS DE EVALUACIÓN.**

Son estipulados dentro de los pliegos de condiciones como

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 4 de 13</p>

aquellas exigencias que expresa la entidad para calificar criterios que no hacen parte de los requisitos habilitantes, esto teniendo en cuenta que pueden variar de acuerdo a la modalidad de selección que se esté utilizando para la escogencia del contratista y con fundamento en que la entidad debe ponderar en cada proceso los criterios de evaluación según lo determinan las normas para cada modalidad.

### **2.3. REQUISITOS HABILITANTES:**

Lo que se busca con los requisitos habilitantes es la definición de unas condiciones mínimas para los proponentes, de modo tal que la Entidad solo realice la evaluación de las propuestas u ofertas de aquellos interesados que están en condiciones jurídicas, financieras, organizacionales y de experiencia para dar desarrollo al cumplimiento del objeto del proceso contractual. (Colombia Compra Eficiente)

Estos requisitos se configuran como las exigencias mínimas para la participación en el proceso contractual, la entidad será la responsable de verificar el cumplimiento de dichos requisitos y no podrá exigir como requisitos habilitantes, otros distintos a los estipulados por la ley.

El proponente es el llamado a presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del proceso de contratación, los cuales refieren a las condiciones del oferente y no de la oferta.

### **3. LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL:**

El riesgo contractual es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse en el desarrollo o ejecución de un contrato estatal y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo: Desde el riesgo previsible, para el cual debe desarrollarse la audiencia de asignación, estimación (cuantificación) y tipificación de los riesgos, del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 (Conpes, 2011)

A partir de la reforma realizada a través de la ley 1150 de 2007 se incluye el deber de las entidades y los interesados en los procesos de contratación, de tipificar, estimar y asignar los riesgos del contrato que se va a celebrar, esto para que las partes al celebrar el negocio jurídico prevengan aquellas circunstancias futuras que posiblemente alteren el equilibrio contractual.

De lo anterior se debe aclarar que en razón a la ecuación contractual en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 5 de 13

momento de proponer o de contratar. De lo cual inferimos la importancia de que dentro de la etapa precontractual del proceso de contratación se definan claramente los riesgos previsible según el objeto a contratar, esto en aras de que se incluya como un derecho u obligación surgida al momento de proponer o contratar entre la entidad estatal y el interesado.

Para la tipificación, estimación y asignación de los riesgos por los cuales se va a regir el contrato estatal, se deberá hacer un estudio detenido y detallado sobre las contingencias que puedan presentarse y para ello la entidad adelanta la gestión del riesgo a través de las respectivas matrices, no obstante, se debe enfatizar en que hace parte de este ejercicio la participación de los interesados en contratar con el estado.

Desde la jurisprudencia, puede citarse la sentencia 25000-23-36-000-2013-01717-01 del Consejo de Estado (2017), en la cual dicha corporación determino que tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar una ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción.

Lo anterior se hace vinculante frente a los interesados dado a que son

llamados por la entidad para contratar la prestación de un servicio o la adquisición de un bien, en razón a que no es de la naturaleza jurídica del estado producir bienes o servicios para su propio beneficio, por lo que se hace necesario convocar a un proceso de contratación, según la modalidad que aplique, para que quienes tienen la experticia y quienes fundamentan su actividad comercial o mercantil dentro del sistema económico, puedan colaborar de forma armónica con el cometido social de cumplimiento de fines esenciales del estado.

Es por este motivo que los convocados al proceso de contratación deberán aportar a la entidad los factores que pueden desencadenar en la ocurrencia de posibles contingencias, esto para que la ejecución del contrato se presente de tal manera de generar un balance económico de no pérdida y por el contrato optimizar el recurso público.

### **3.1. AUDIENCIA DE RIESGOS:**

La audiencia de riesgos surge como una etapa perentoria dentro del proceso de contratación, especialmente en la modalidad de licitación pública, es regulada a través de la Ley 80 de 1993, y se estableció que específicamente en esta modalidad de selección, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 6 de 13

a solicitud de cualquiera de las personas que retiraron pliegos de condiciones o términos de referencia, se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En la misma audiencia se revisará la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la ley 1150 de 2007. De lo cual se puede inferir que esta audiencia a pesar de estar estipulada taxativamente por el Estatuto General de la Contratación Pública, encuentra su Génesis a partir de la ley 1150 de 2007 que es la que direcciona el objetivo de la generación de este espacio para la entidad y el interesado.

Adicional a las regulaciones normativas se debe precisar que el estado colombiano en razón a la principalística emanada de la Constitución Política de desde su artículo 209, la cual se desarrollan en la ley 136 de 1994, tiene gran responsabilidad en cada una de sus actuaciones lo que hace más rigurosa la aplicación de la ley, es decir, las entidades estatales no deberán desconocer los preceptos legales para evitar incurrir en faltas por omisión legal, no obstante, quien este facultado para aplicar la ley en representación del estado, no podrá desconocer por ningún motivo los principios que rigen la materia.

Por esa razón debe entenderse que en el caso que nos ocupa de la obligatoriedad de la audiencia de estimación, tipificación y asignación de riesgos, es completamente acertado pensar que los

servidores públicos están facultados para exigir la obligatoriedad de la asistencia a los interesados en el proceso de contratación, esto en aplicación a los principios consagrados para el funcionamiento de la administración municipal, sin olvidar, que a su vez puede darse exigibilidad al cumplimiento de principios generales de la contratación estatal que también permiten que se exija este requisito dentro del

#### 4. PRINCIPIOS APLICABLES PARA LA OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE RIESGOS

Los principios son mandatos de optimización que ordenan cumplir determinada situación atendiendo a las posibilidades materiales con las que se cuentan en un momento dado, se diferencian de las reglas en su estructura. (Robert Alexy, 1988).

De este modo se permite que, en una aplicación de principios generales del derecho, constitucionales, legales y jurisprudenciales las entidades puedan exigir como obligatoria la asistencia a la audiencia de riesgos, esto con fundamento en el respeto a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, coordinación, concurrencia y economía.

 <p><b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 7 de 13</p>

Lo anterior en el entendido de que la entidad estatal debe procurar por la efectiva inversión de los recursos públicos y exigir este requisito dentro de los procesos contractuales evidencia su interés por salvaguardar los derechos de los administrados, para obtener una efectiva prestación de los servicios contratados y evitar al máximo la materialización de contingencias que pongan en riesgo el equilibrio económico del contrato.

#### **5. LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE RIESGOS COMO OBLIGATORIA EN PROCESOS DE CONTRATACION**

La forma como se determine el requisito de la obligatoriedad de la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos es la clave jurídica, pues es evidente que existen los argumentos antecedentes y el riesgo para la entidad pública, en este caso el municipio como unidad básica territorial, pueda incluir en sus requisitos la obligación de la asistencia por parte de los interesados en el proceso de contratación a la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos, no obstante quien sea el encargado de direccionar los procesos de contratación, deberá estar atento a la jurisprudencia o los cambios normativos en la materia, pues al momento en que se presenta este documento no existe un pronunciamiento específico al respecto.

En la medida en que la normatividad citada no determino para quien aplicaría la obligatoriedad de la audiencia de riesgos, se podrá considerar que esta es aplicable tanto para las entidades entidades como para los interesados en el proceso de contratación, es decir, será de obligatorio cumplimiento para las primeras la realización de la misma y será de obligatorio cumplimiento para los interesados la asistencia a la misma, esto fundamentado en que no tiene ningún sentido que la entidad agote dicha etapa del proceso y que la respuesta de los interesados sea la mera ausencia a dicho espacio en el que se deberán tipificar, estimar y asignar los riesgos a que dé lugar según el objeto que se va a contratar.

Adicionalmente esta exigencia encuentra un gran fundamento en los deberes que se consagraron en la ley 80 de 1993 para los contratistas, en el entendido que se expresa que será deber de estos colaboran con la entidad en todo lo que sea requerido para la efectiva prestación del servicio. Lo cual hace que se ostente la calidad de colaborador de la administración publica y por lo tanto deba cumplir con los cometidos especiales que rigen el sector administrativo.

Como parte de las razones para que la entidad pueda exigir este factor de obligatoriedad en la asistencia a dicha audiencia, se tiene que en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se dota a las entidades estatales de “autonomía de la voluntad” esto en razón a las situaciones

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 8 de 13

que lo requieran para el cumplimiento de los fines estatales, y es claro que esta exigencia busca garantizarlos en el ejercicio de tipificación, estimación y asignación que debe realizarse de forma conjunta entre la entidad y el interesado.

Esta estipulación deberá ser entendida desde el espíritu normativo de la ley 1150 de 2007, como el espacio de debate para analizar y elaborar la propuesta definitiva de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible, por medio de la realización de una audiencia especial, que deberá tener lugar con posterioridad al acto que ordena la apertura del proceso y de manera previa al inicio del plazo para la presentación de las respectivas ofertas.

## **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

6.1. Es necesario establecer que Colombia, y en particular, el departamento de Antioquia, tienen importantes retos que asumir en materia de contratación estatal para contrarrestar las restricciones que presentan las entidades territoriales y hacer frente a las exigencias y demandas del país y de la región; y a dichos retos el país le pretende hacer frente a través de diversos proyectos los cuales solo serán posibles de cumplir a través de la adquisición de bienes y servicios por medio de la contratación administrativa.

6.2. Los recursos del estado estarán siempre destinados al cumplimiento de los fines sociales, es por ello que se hace necesario que a través de los principios y el derecho se generen posibilidades para evitar que se desvirtúe la esencia de dichos recursos, es por ello que surge a la vida jurídica la necesidad de que el estado busque proveedores de bienes y servicios para cumplir dicho cometido en el entendido que quien efectúe la contraprestación deberá tener corresponsabilidad con la obligación de la debida inversión de los recursos.

6.3. Las entidades estatales tienen el deber de dar el manejo que corresponde a los riesgos previsible dentro de la etapa precontractual, contractual y los contractual de cada proceso, y la normatividad vigente no discrimina en el carácter de obligatoriedad para quien se precisa, de tal suerte que se configurara la libre configuración que le permite a la entidad fundamentar el proceso de selección en el rigor que este exige para la gestión del riesgo.

6.4. La Audiencia de riesgos es una audiencia compleja mas no complicada, esto se justifica en que su desarrollo requiere una continuidad de actividades en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales,

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 9 de 13

así como competencias técnicas específicas en las áreas del conocimiento de que trata el proceso en forma directa, y las condiciones técnicas en aspectos metodológicos en la gestión del riesgo, competencias que se deben integrar para el cumplimiento del objetivo final propuesto que es cumplir los fines esenciales del estado.

6.5. A pesar de que exista un posible choque entre los principios de igualdad y libre concurrencia contra los principios de responsabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, coordinación y autonomía, a la luz de los acontecimientos recientes en asuntos relacionados con la contratación estatal, debe darse toda la prioridad para que los riesgos previsible sean parte fundamental de las actividades de planificación y ejecución del contrato estatal, toda vez que su materialización puede ocasionar sobrecostos, desequilibrio económico de acuerdo a la asignación del riesgo y en caso de fallas en la identificación a la posible configuración de desequilibrio de la ecuación contractual.

6.6. La entidad pública debe motivar clara, amplia y suficientemente la obligatoriedad de la audiencia de tipificación, estimación y asignación de riesgos como requisito de participación en los procesos de modalidad de licitación pública y selección

abreviada de menor cuantía toda vez que son estos procesos los que permiten el planteamiento como requisito de participación, y en el caso de la supervisión o la interventoría de los contratos de obra pública debería considerarse esta misma exigencia contractual, es decir, como requisito de participación, como parte del cumplimiento de la ley 1882 de 2015 en razón a la solidaridad por acción u omisión de la interventoría donde deben los interesados a este proceso participar con la misma exigencia que aquellos del proceso de licitación pública o selección abreviada de menor cuantía. Esto permite a la entidad estatal establecer con mayor claridad las asignaciones de los riesgos que haya lugar por esta condición normativa que se impone para las interventorías de obra pública; debiéndose aclarar en algunos aspectos la responsabilidad misma de la interventoría sobre la materialización de riesgos propios del ejecutor o contratista del contrato de obra pública. Lo cual resalta la gran importancia en realizar la audiencia de riesgos de forma obligatoria, ya que no solo vinculara al contratista de obra pública, sino a su supervisor o interventor.

	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-028
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 10 de 13

## 7. REFERENCIAS.

- Colombia Compra Eficiente. (2017). Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (M-DVRHPC-04). Bogotá.
- Colombia Compra Eficiente. (2017). Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01). Bogotá.
- Colombia Compra Eficiente. (s.f). Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación (LGEMC-01). Bogotá.
- Departamento Nacional de Planeación. Decreto 1082 de 2015. Por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Bogotá.
- República de Colombia. Constitución Política de Colombia de 1991.
- República de Colombia. Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- República de Colombia. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- República de Colombia. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, (2011) Documento CONPES 3714 recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/conpes3714.pdf>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. Expediente: 54.614 (C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; 2017).
- Robert, A. (1988) Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica. Recuperado de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141737.pdf>
- Congreso de Colombia. (12 de julio de 2011) Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. [Ley 1474 de 2011]. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1474\\_2011.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html)
- Alcaldía del Municipio de Itagüí, Decreto 061 del 25 de enero de 2018. Por medio del cual se modifica y

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia , educación y desarrollo</p>	<p><b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b></p>	<p><b>Código:</b> F-PI-028</p>
		<p><b>Versión:</b> 01</p>
		<p><b>Página</b> 11 de 13</p>

actualiza el manual de contratación del municipio de Itagüí. Itagüí.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, (2001) Documento CONPES 3107 recuperado de [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/conpes\\_3107.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/conpes_3107.pdf)

Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, (2001) Documento CONPES 3133 recuperado de [https://www.ani.gov.co/sites/default/files/conpes\\_3133.pdf](https://www.ani.gov.co/sites/default/files/conpes_3133.pdf)

Departamento administrativo de la función pública. Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública. Bogotá.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DE TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-028
		Versión: 01
		Página 12 de 13

## **CURRICULUM VITAE:**

### **Laura Paulina Serna Castañeda:**

Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, integrante de trabajo monográfico para obtener el título de Abogada.

### **Eduar Yohany Franco Henao:**

Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, integrante de trabajo monográfico para obtener el título de Abogado.

### **Luis Fernando Villa Velásquez:**

Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, integrante de trabajo monográfico para obtener el título de Abogado.

**ARTICULO DEL TRABAJO DE  
GRADO**

**Código:** F-PI-028

**Versión:** 01

**Página** 13 de 13